

INTRODUCCIÓN

El Estado social de derecho, dadas sus actuales funciones, tiene por objeto armonizar los intereses, en ocasiones contrapuestos, de los diversos grupos que integran la sociedad contemporánea. Para cumplir con dichas funciones requiere, sin duda alguna, un instrumento técnico: la administración pública, que posee, por consecuencia, una estructura.

Actualmente podríamos afirmar que existe consenso respecto de la importancia que, dentro de la estructura del Estado de derecho, tiene la función jurisdiccional, y particularmente la jurisdicción administrativa.

Dado el incremento de las funciones del Estado y el crecimiento en el volumen de la administración pública, resulta de gran importancia la creación y el adecuado funcionamiento de los instrumentos procedimentales y procesales para controlar a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo.

El objetivo principal del presente trabajo lo constituye el estudio de la organización y funcionamiento de los tribunales administrativos, con especial referencia al ordenamiento mexicano.

En cierto sentido, la jurisdicción administrativa es un importante instrumento de redefinición y perfeccionamiento de las instituciones del derecho público. Quede como testimonio la importante labor jurisprudencial del Consejo de Estado francés.

En el ordenamiento mexicano los tribunales de lo contencioso administrativo tienen un papel cada vez más importante en dicha función creadora y renovadora del derecho administrativo y del derecho procesal administrativo.

Pero lo más importante de la jurisdicción administrativa es lo siguiente: el sustrato de la función controladora de la legalidad, por parte de los tribunales administrativos, lo constituye, no pocas veces, la protección efectiva de los derechos fundamentales de la persona humana, así como la constitucionalidad de las actividades de los órganos públicos.

El primer capítulo del presente trabajo tiene por objeto resaltar la importancia del estudio del Estado social de derecho, cuya actividad

afecta en forma creciente la esfera jurídica de los administrados. También se plantea en él la necesidad de corregir los posibles desbordamientos de la actividad administrativa, de los cauces jurídicos que le son inherentes.

En el segundo capítulo se intenta distinguir los diversos aspectos conceptuales que, necesariamente, deben ser examinados en la elaboración de todo trabajo de investigación sobre la justicia y jurisdicción administrativas. Los distintos vocablos, de uso común en la terminología procesal, deben ser precisados con la finalidad de hacer lo más clara posible la exposición de los temas subsecuentes.

El tercer capítulo contiene un breve estudio comparativo de los sistemas de jurisdicción administrativa más representativos en el panorama mundial y de los modelos específicos de los mismos.

En principio, se aborda el sistema francés con algunas de sus especies, como son la propia Francia, Bélgica, Italia y Colombia. Para la exposición del sistema judicialista anglosajón se hace referencia tanto al derecho de los Estados Unidos de América como al ordenamiento de la Gran Bretaña.

El sistema germánico de tribunales administrativos especializados e independientes tanto de la administración activa como del Poder Judicial ordinario lo hallamos reproducido en la República Federal de Alemania y en Austria.

Posteriormente abordamos algunos aspectos de los tribunales administrativos en los países socialistas que siguen el modelo soviético: la propia Unión Soviética, Polonia, Yugoslavia y Cuba.

El citado capítulo cierra con una referencia del sistema judicialista español, de tribunales administrativos especializados subordinados al Poder Judicial.

En el capítulo cuarto, habida cuenta de la importancia del análisis histórico para la comprensión de las instituciones jurídicas, se hace un breve repaso de la evolución de la jurisdicción administrativa en el ordenamiento mexicano desde la época novohispana, el México independiente, la Constitución de 1857, el Segundo Imperio; para arribar, finalmente, a la vigente Constitución federal de 1917, considerando tanto el texto original como las reformas ulteriores de las que ha sido objeto.

El capítulo quinto es el destinado para emprender el análisis del marco constitucional de los tribunales administrativos en la República mexicana. Se examina el fundamento constitucional de los órganos de

jurisdicción administrativa, así como la importante función que éstos desempeñan en la defensa de la Constitución.

En el sexto capítulo se estudia la estructura actual del Tribunal Fiscal de la Federación, y se repasa brevemente el procedimiento que ante él se tramita.

El capítulo séptimo se destina para enunciar los más importantes proyectos para la transformación del Tribunal Fiscal de la Federación en un tribunal federal de jurisdicción administrativa.

En el octavo capítulo se estudian los tribunales de lo contencioso administrativo que, en el ámbito local de las entidades federativas, existen en México. Se analiza tanto la organización como el proceso administrativo que en ellos se tramita. Existe un número creciente de dichos tribunales locales, cuyo establecimiento se recomienda en aquellos estados en los que todavía no existen.

En el noveno capítulo se repasa la importante función del juicio de amparo en el ordenamiento mexicano, y particularmente en la materia administrativa, ya como sustituto del proceso contencioso administrativo, ya como amparo judicial administrativo, para impugnar las resoluciones dictadas por los tribunales de lo contencioso administrativo que funcionan en nuestro país.

En síntesis, este estudio no persigue mayor objetivo que el de estudiar la organización y el funcionamiento de los tribunales administrativos, y en particular de aquellos que se han establecido en la República mexicana. Las opiniones y conclusiones vertidas en el mismo son expuestas para su crítica, discusión, y posible corrección.

Finalmente, el autor expresa sus agradecimientos al doctor Héctor Fix-Zamudio, quien encarna el ideal socrático, y sin cuya inteligente guía no habría existido el presente trabajo; al licenciado Alfonso Nava Negrete, cuyos consejos sirvieron para enriquecer el punto de vista del autor; al licenciado Jorge Madrazo, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, quien ha alentado el desarrollo de la breve carrera académica de quien suscribe; y al doctor Cipriano Gómez Lara, director del Seminario de Derecho Procesal de nuestra Facultad, por sus atenciones y recomendaciones respecto del presente estudio.